

Junio 11/45

4074

PI/8505-
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de Ley por cuyo medio se
derogan los Art. 2, 3, 4 y 5 de la Ley #549
del 26 de Julio del 1933, que afectaban
al Pionnacio Escolor ya espectral
Publicos Deportivos la parcela de
Fernando de C. Fripelo Antigua
Sto. Domingo comprendida entre
la Calle Pina Jose Gabriel
Garcia Lambrosal y la Zona
maritima

F. Pizarro

0332

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de junio de 1945.

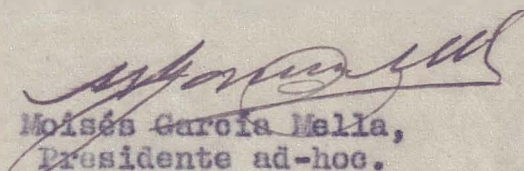
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 13273 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se derogan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 549, del 26 de julio de 1933, que afectaban a Gimnasio Escolar y a espectáculos públicos deportivos la parcela de terreno de Ciudad Trujillo, antigua Santo Domingo, comprendida entre las calles Pina, José Gabriel García, Cambronal y la Zona Marítima.

Pláceme Participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Moisés García Mella,
Presidente ad-hoc.

nr.

81/8506



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13273

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

JUN 11 1945

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complace en someter a la aprobación congressional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se derogan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 549, del 26 de Julio de 1933, que afectaban a Gimnasio Escolar y a espectáculos públicos deportivos la parcela de terreno de Ciudad Trujillo, antigua Santo Domingo, comprendida entre las calles Pina, José Gabriel García, Cambronal y la Zona Marítima, y se declara que, en consecuencia, dicha parcela de terreno, perteneciente al Distrito de Santo Domingo, sucesor de la antigua Común de Santo Domingo, en virtud del artículo 1 de la Ley No. 549, artículo que no se deroga, podrá ser objeto de cualquier acto de enajenación que autorice la Cámara de Diputados de acuerdo con lo prescrito por la Constitución, en las partes de dicha parcela que no se hubieren utilizado o se utilizaren para vías públicas.

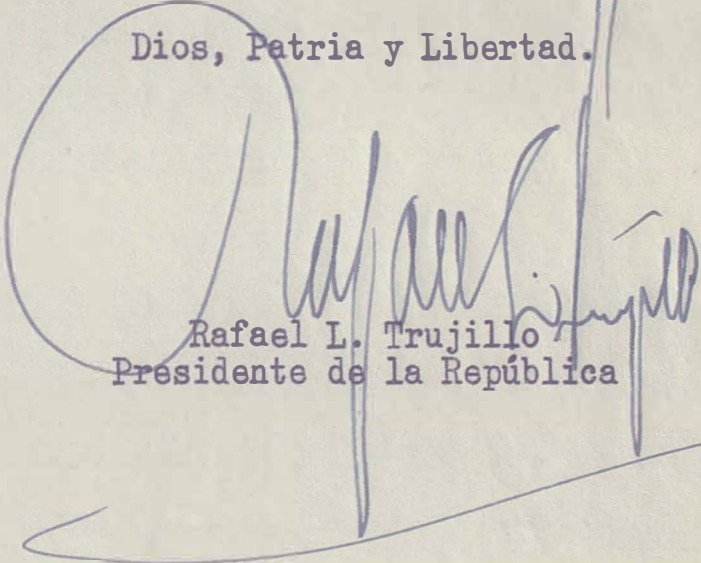
La afectación para Gimnasio Escolar y espectáculos públicos deportivos que establecían los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 549, ya citada, no tiene objeto en la actualidad, toda vez que la Capital

21/8505

- 2 -

de la República cuenta ya en su parte N. O. con un amplio y moderno Hipódromo y Campo de Deportes, perteneciente al Distrito de Santo Domingo, por donación que le hizo el Estado hace algún tiempo, y que es el sitio donde se han concentrado desde su inauguración las principales actividades deportivas de la ciudad.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

Recibida.....

Anotada para contestar.....

Ciudad Trujillo, D.S.D.

Despechada.....

20 JUN 1945

2245

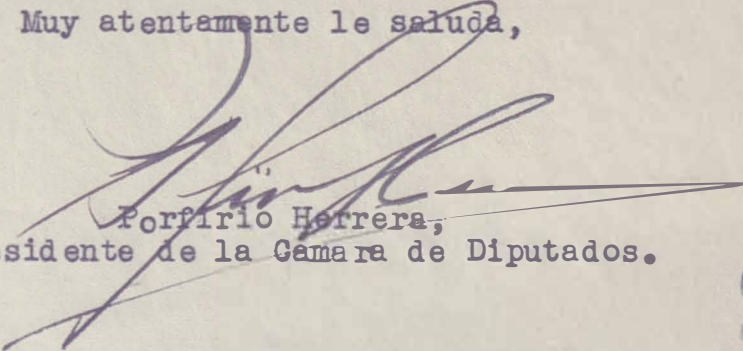
Señor doctor
Moisés García Mella,
Presidente ad-hoc del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 331 de fecha 14 de junio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se derogan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 549, del 26 de julio de 1933, que afectaban a Gimnasio Escolar y a espectáculos públicos deportivos la parcela de terreno de Ciudad Trujillo, antigua Santo Domingo, comprendida entre las calles Pina, José Gabriel García, Cambronal y la Zona Marítima.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

25x8/192

0331

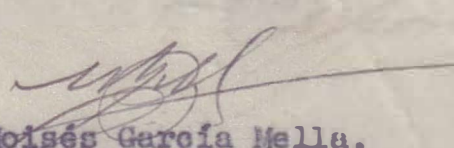
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de junio de 1945.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se derogan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley No.549, del 26 de julio de 1933, que afectaban a Gimnasio Escolar y a espectáculos públicos deportivos la parcela de terreno de Ciudad Trujillo, antigua Santo Domingo, comprendida entre las calles Pina, José Gabriel García, Cambro-nal y la Zona Marítima.

Le saluda muy atentamente,



Moisés García Mella,
Presidente ad-hoc.

nr.

61/8449



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14657

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley que deroga los artículos 2, 3, 4 y 5 de la No.549, del 26 de julio de 1933, que declaraba para gimnasio escolar y espectáculos públicos los terrenos del antiguo Campo de Deportes, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.930.

Le saluda muy atentamente,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Capital de la República cuenta ya con un amplio y moderno Hipódromo y Campo de Deportes, perteneciente, por donación del Estado, al Distrito de Santo Domingo y situado en la parte N. O. de la ciudad; y que, en consecuencia, no tiene objeto ya la afectación legal del terreno que ocupó hasta fines de 1943 el Gimnasio Escolar, denominado también Campo Deportivo Municipal o Campo Municipal de Deportes, a fines deportivos, dispuesta por los artículos 2 al 5 de la Ley No. 549, del 26 de Julio de 1933,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se derogan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 549, del 26 de Julio de 1933, que afectaban a Gimnasio Escolar y a espectáculos públicos deportivos la parcela de terreno de Ciudad Trujillo, antigua Santo Domingo, comprendida entre las calles Pina, José Gabriel García, Cambrenal y la Zona Marítima.

Art. 2.- En consecuencia, dicha parcela de terreno, perteneciente al Distrito de Santo Domingo, sucesor de la antigua Común de Santo Domingo, en virtud del artículo 1 de la Ley citada anteriormente, artículo que no se deroga, podrá ser objeto de cualquier acto de enajenación que autorice la Cámara de Diputados, en las partes de dicha parcela que no se hubieren utilizado o se utilizaren para vías públicas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de

No. de agosto de 1907, Resolución
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en legua a razón de dos espacios.
Cruzado Trujillo
de
Jorge de las Urrutias del Senado

11- LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 752
1905

en el folio..... del libro 1213

Nombre de la persona de L. o/ta. Presidencia

y Decretos votados por 1 Senado

Y consta de

palabras escritas en máquina a razón de dos espacios

11/15/05

619

Shelton

Legis de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que deroga los Arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 549
del 26 de julio de 1933.

PAG. NO. 2

la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio
del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Inde-
pendencia, 82 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

[Signature]
Nolpes García Peña,
Presidente ad-hoc.

[Signature]
H. Emilio Jimenez,
Secretario.

[Signature]
Felipe E. Sanabria,
Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

SEÑOR

SEÑOR

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

11^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 752
en el folio 5 del libro letra S
No. X de estentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1915
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que la Capital de la República cuenta ya con un amplio y moderno Hipódromo y Campo de Deportes, perteneciente, por donación del Estado, al Distrito de Santo Domingo y situado en la parte N. O. de la ciudad; y que, en consecuencia, no tiene objeto ya la afectación legal del terreno que ocupó hasta fines de 1943 el Gimnasio Escolar, denominado también Campo Deportivo Municipal o Campo Municipal de Deportes, a fines deportivos, dispuesta por los artículos 2 al 5 de la Ley No. 549, del 26 de Julio de 1933,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se derogan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley No. 549, del 26 de Julio de 1933, que afectaban a Gimnasio Escolar y a espectáculos públicos deportivos la parcela de terreno de Ciudad Trujillo, antigua Santo Domingo, comprendida entre las calles Pina, José Gabriel García, Cambronal y la Zona Marítima.

Art. 2.- En consecuencia, dicha parcela de terreno, perteneciente al Distrito de Santo Domingo, sucesor de la antigua Común de Santo Domingo, en virtud del artículo 1 de la Ley citada anteriormente, artículo que no se deroga, podrá ser objeto de cualquier acto de enajenación que autorice la Cámara de Diputados, en las partes de dicha parcela que no se hubieren utilizado o se utilizaren para vías públicas.

DADA & & &